

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario

Demandantes: GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA

demandados: CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y HERNAN JAVIER SALAZAR

Radicación: 760013103012-2005-00362-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760013103012-2005-00362-00

1.- La parte demandante allega memorial digital los días 27 de abril y 03 de mayo del año en curso, solicitando se autorice el ingreso al despacho para proceder a reclamar los títulos que los demandados le han informado que ya han depositado y llegar a un acuerdo conciliatorio por la parte insoluta de la obligación,; a efectos de solucionar la petición se informa que a la fecha se encuentran consignados a órdenes del proceso los depósitos judiciales por valor de \$4.851.000 realizado por la Clínica de Occidente el 23 de octubre de 2018 y por valor de \$4.850.000 realizado por la Coomeva Medicina Prepagada el 25 de octubre de 2018.

Así las cosas, y resuelta la petición de información se hace innecesario asignar cita para saber de la existencia de los mismos.

2.- El 03 de mayo de 2021, Coomeva Medicina Prepagada S.A. allega contestación de la demanda, aportando contrato de transacción del 29 de abril de 2021 entre el apoderado de la parte demandante y los demandados Coomeva Medicina Prepagada y Hernán Javier Salazar Salazar (con firma digital), en el cual se acuerda que el Dr. Hernán Javier Salazar Salazar realizaría dos pagos, uno por valor de \$4.850.000 el 30 de abril de 2021 y otro por la suma de \$1.500.000 el 05 de mayo de 2021, pagos que Coomeva indica fueron realizados mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 0163- 00118144 del Banco DAVIVIENDA, cuyo titular es el señor ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ apoderado de la parte demandante, razón por la cual, es necesario requerir a la parte demandante para que se sirva informar si el Dr. Hernán Javier Salazar Salazar realizó los pagos mencionados a sus cuentas personales y para que se pronuncie frente a lo acordado en el contrato de transacción que aporta Coomeva Medicina Prepagada S.A.

3.- Teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda que allega Coomeva Medicina Prepagada y el contrato de transacción del 29 de abril de 2021, suscrito también por el demandado Hernán Javier Salazar Salazar, los mismos quedaran notificados a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 03 de mayo de 2021 conforme el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., y se compartirá el acceso al proceso a través de los correos electrónicos: correoinstitucionalmp@coomeva.com.co y doctorjaviersalazar@gmail.com

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que se encuentra a órdenes del proceso los depósitos judiciales por valor de \$4.851.000 realizado por la Clínica de Occidente el 23 de octubre de 2018 y por valor de \$4.850.000 realizado por la Coomeva Medicina Prepagada el 25 de octubre de 2018, para lo que considere pertinente.

**SEGUNDO. - NO ACCEDER** a asignar cita para ingresar al despacho para para saber de la existencia de los depósitos judiciales puesto en conocimiento anteriormente, por no ser necesario y por las condiciones de orden público en las que se encuentra la ciudad de Cali actualmente a raíz del paro Nacional.

**TERCERO. - REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, se sirva informar si el Dr. Hernán Javier Salazar Salazar realizo algún pago a sus cuentas personales y para que se pronuncie frente a lo acordado en el contrato de transacción de fecha 29 de abril de 2021 que aporta Coomeva Medicina Prepagada S.A.

**CUARTO. - ADVERTIR** que los demandados COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y HERNÁN JAVIER SALAZAR SALAZAR, quedarán notificados a partir del 03 de mayo de 2021, fecha en la que se presentó contestación de la demanda y apporto contrato de transacción suscrito por los mismos, conforme el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P. y se compartirá el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos: correoinstitucionalmp@coomeva.com.co y

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario

Demandantes: GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA

demandados: CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y HERNAN JAVIER SALAZAR

Radicación: 760013103012-2005-00362-00

doctorjaviersalazar@gmail.com para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

**QUINTO. - AGREGAR** la contestación de la demanda y los anexos allegados por COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. el 03 de mayo de 2021, donde además propone excepciones de mérito, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: MAYO 18- 2021

NATHALIA BENAVIDES

**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**350ce8b6419198a866eb730e2b10d004536e5dda2cf7a59cbd748385dcb47697**

Documento generado en 14/05/2021 08:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**